

## 2015-0669 Reposición - orden pagar expensas

Paola Lizcano <litigios@saga.legal>

Lun 8/08/2022 1:44 PM

Para: Juzgado 13 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**POR FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO DEL PRESENTE MENSAJE**

CI-422645

**Doctor**

**Gabriel Ricardo Guevara Carrillo**

**JUEZ TRECE (13) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

E-mail: [ccto13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**Referencia:** RADICACIÓN: No. 2015-0669  
PROCESO: VERBAL  
DEMANDANTE: ACE SEGUROS S.A.  
DEMANDADO: C.I. EXPORTÉCNICAS S.A.  
TERCERO INCIDENTANTE: ÁNGEL ALBERTO TOVAR JARAMILLO

**ASUNTO:** Recurso de Reposición.

### Auto objeto de Ataque:

Fecha del Auto: 01 de agosto de 2022

Notificado por Estado: 03 de agosto de 2022

Contenido: Resuelve recurso de reposición interpuesto contra el auto del 28 de marzo del 2022, concede apelación.

Como apoderada judicial del tercero incidentante Ángel Alberto Tovar Jaramillo, en el asunto de la referencia, me presento ante su despacho con el respeto de siempre, para presentar recurso de REPOSICIÓN, contra el numeral segundo del auto de la referencia, mediante el cual el despacho ordena “la expedición de copia digital del cuaderno principal a costa del recurrente dentro del término de 5 días contado a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de declarar desierto el recurso de apelación”.

Atentamente,

**Leydi Paola Pulido Lizcano**

Coordinadora de Litigios

litigios@saga.legal

Cel. +57 302 3847158



Transversal 19A No. 98-28 Oficina 301  
Tel.: 57 1 7397585 - Bogotá D.C. - Colombia  
[www.saga.legal](http://www.saga.legal)

**Aviso de confidencialidad:** la información contenida en este mensaje y sus anexos es confidencial y, por lo tanto, sujeta a reserva. Si no es el receptor autorizado, se le notifica que está totalmente prohibido cualquier retención, difusión, distribución o copia del mismo. Se han tomado las precauciones necesarias para asegurar el envío del correo electrónico libre de virus o contenido malicioso.

**Doctor**

**Gabriel Ricardo Guevara Carrillo**

**JUEZ TRECE (13) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

E-mail: [ccto13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**Referencia:** RADICACIÓN: No. 2015-0669  
PROCESO: VERBAL  
DEMANDANTE: ACE SEGUROS S.A.  
DEMANDADO: C.I. EXPORTÉCNICAS S.A.  
TERCERO INCIDENTANTE: ÁNGEL ALBERTO TOVAR JARAMILLO

**ASUNTO:** Recurso de Reposición.

**Auto objeto de Ataque:**

Fecha del Auto: 01 de agosto de 2022

Notificado por Estado: 03 de agosto de 2022

Contenido: Resuelve recurso de reposición interpuesto contra el auto del 28 de marzo del 2022, concede apelación.

Como apoderada judicial del tercero incidentante Ángel Alberto Tovar Jaramillo, en el asunto de la referencia, me presento ante su despacho con el respeto de siempre, para presentar recurso de REPOSICIÓN, contra el numeral segundo del auto de la referencia, mediante el cual el despacho ordena “la expedición de copia digital del cuaderno principal a costa del recurrente dentro del término de 5 días contado a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de declarar desierto el recurso de apelación”.

Las razones que sustentan la decisión del despacho, objeto de impugnación, se resumen así:

1. Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto del 2021, ya que según el Despacho en esta norma “se fijan las tarifas de la digitalización de documentos”

Ruego respetado Sr. Juez, se sirva reconsiderar su decisión, por los argumentos que presento a continuación...

**Mis argumentos...**

Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto del 2021, Artículos Tercero y Cuarto, los cuales disponen:

Las tarifas del arancel judicial actualizadas en este acuerdo se aplicarán a los procesos que no se encuentren digitalizados conforme el plan de digitalización dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura.

Dando aplicación al Decreto 806 del 2020, para efectos de la implementación gradual de la virtualidad, el despacho ya cuenta con un expediente totalmente digitalizado y exigir a la parte el pago de expensas para la reproducción de las piezas procesales no resulta útil al proceso toda vez que esto contraría lo dispuesto por las normas en mención pues no se hace necesaria la reproducción de las piezas procesales puesto que las mismas deben enviarse al superior de forma virtual.

**Solicitud:**

Señor Juez, ruego con el respeto que le profeso, se sirva repensar su decisión y considere los argumentos expuestos, para se reponga el auto frente a lo impugnado y en su lugar se remita el expediente digital al superior sin que previamente se aporten las expensas requeridas por su Despacho.

Del Señor Juez,

Atentamente,



---

LEYDI PAOLA PULIDO LIZCANO  
C.C No. 1.098.622.264 de Bucaramanga  
T.P. No. 240.332 del CSJ.